



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **AMALIA VANEGAS HERREÑO** contra **ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ Y DIANA PATRICIA ULLOA CADENA**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Señale cuál es el domicilio de las partes por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el párrafo 1 del mismo Art. y normatividad.
- Aclare la razón por la cual en el libelo de la demanda señala en la referencia del mencionado libelo como ejecutada a **DIANA PATRICIA ULLOA CADENA**, así como en los hechos se aduce que la precitada suscribió el título como avalista, si teniendo en cuenta la letra de cambio, el despacho observa que solo se encuentra suscrito por el señor **ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ**, configurándose una incongruencia entre el título y el escrito incoatorio, debiendo en consecuencia corregir el yerro como corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0601e28df9140dd2b0a23b746cf8dc25dc4a88bdea48836144c55d36a55bcc0e

Documento generado en 07/04/2021 02:14:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 45 de 07 de abril de 2021